

TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS.

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.o del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de utilización de instalaciones deportivas, piscinas y otros servicios análogos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de utilización de las instalaciones deportivas, piscinas y otros servicios análogos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la especificada para cada caso en las tarifas que en el punto siguiente se detallan.

2.- La Tarifa de esta Tasa será la siguiente.

TARIFA PRIMERA: PISCINA.

- Abono adulto = 21 euros, y Abono niño = 16 euros.
- Entrada adulto = 2,50 euros y Entrada niño = 1,50 euros.

TARIFA SEGUNDA: INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- Pabellón cubierto = 10 euros/hora empadronados en Poblete, y 15 euros/hora resto de usuarios.

TARIFA TERCERA: ESCUELAS DEPORTIVAS (por cada niño, independientemente de las escuelas deportivas que soliciten).

- 1º integrante unidad familiar: 30 euros/año.
- 2º integrante unidad familiar: 20 euros/año.
- 3º y sucesivos integrantes unidad familiar: 10 euros/año.

TARIFA CUARTA: CURSOS.

- Aerobic: 55 euros/cuatrimestre con dos sesiones semanales.
- Spinning: 80 euros/cuatrimestre con dos sesiones semanales.
- Pilates: 55 euros/cuatrimestre con dos sesiones semanales.
- Tenis para niños de E.P.: 40 euros/cuatrimestre con dos sesiones semanales.

- Natación: 15 euros.
- Yoga: 55 euros/cuatrimestre.
- Bailes de salón: 40 euros/cuatrimestre.
- Escuela de música: 30 euros/bimestre Para el caso de varios miembros de la misma unidad familiar la tasa será de 25 euros/ bimestre por cada uno de ellos.
- Flamenco: 50 euros/cuatrimestre.
- Inglés: 50 euros/cuatrimestre.
- Ludoteca: 15 €/mes y 3 €por la tarde.
- Escuela de verano: 30 euros 1º hijo, 15 euros 2º hijo y 10 euros 3º hijo.
- Funky y hip-hop: 50 €cuatrimestre.
- Informática: 20 €bimestre.
- Zumba: 55 eruros/cuatrimestre
- Pintura al Oleo: 40 euros/cuatrimestre
- Resto de actividades: según coste.

Artículo 5. Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de cualquiera de las actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.
- 2.- El pago de la tasa se efectuará a la entrada de las instalaciones.

Artículo 6. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO